



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 11001 4003 005-2021-00983-00

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA PROYECTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S (CONPROVIAL)

DEMANDADO: CONSORCIO EXPANSION PTAR SALITRE

En revisión de la presente demanda, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago, por las siguientes razones:

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que: “***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...***” (subrayado del Juzgado).

En el presente asunto, la parte demandante pretende el cobro de la suma de \$85.495.715,19, por concepto de “*valor del saldo restante de la retegarantía previo los descuentos autorizados en el acta de acuerdo de transacción firmada el día 24 de marzo de 2021*”. Sin embargo, revisada la documental aportada con ese propósito, se advierte que, primero, el acta de acuerdo de transacción no fue suscrita por la demandada, a más que de allí no se deriva una obligación clara y expresa.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 07 Fijado hoy 27 de enero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26089ff06aec35a798956462f05667d0b22d46fdc2b39c4616851db294ecb211

Documento generado en 26/01/2022 10:40:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>